

**Ejecutivo de IPS VIP Leticia Vs. Fundación Clínica Leticia, proceso No. 2022 00 540 00**

ignacio@castillacastilla.com <ignacio@castillacastilla.com>

Mar 14/11/2023 14:42

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bscolectivoprofesional@gmail.com <bscolectivoprofesional@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (1 MB)

Correo Fundación, envía poder.pdf; PODER.pdf; camara de comercio Fundación Clínica Leticia.pdf; Reposición contra mandamiento de pago.pdf; Reposición contra embargos.pdf; Certificación de ingresos, Revisora Fiscal.pdf; Incidente nulidad.pdf;

Señora

Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá

E S D

Ref.: Ejecutivo de IPS VIP Leticia Vs. Fundación Clínica Leticia

Proceso No. 2022 00540 00

Obrando como apoderado especial de la parte demandada, adjunto los siguientes archivos:

1.- Del mensaje de datos mediante el cual la Fundación Clínica Leticia me confirió poder, del indicado poder y del certificado de existencia y representación legal de la mencionada Fundación.

2.- Del recurso de reposición que interpongo contra mandamiento de pago.

3.- Del recurso de reposición que interpongo contra el auto que decretó embargos y del certificado de la Revisor a Fiscal de la Fundación.

4.- Del incidente de nulidad de lo actuado.

Por último, informo que incluyo a la apoderada de la parte demandante como destinataria de copia del presente correo.

Atte.,

Ignacio Castilla Castilla

c.c. No. 79'145.045

t.p. No. 20.905

Cra. 7a No. 67 - 02, Of. 1001 - 1002

Bogotá, Colombia

ignacio@castillacastilla.com

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.castillacastilla.com%2F&data=05%7C01%7Cj45cctobt%40cendoj.ramajudicial.)

[url=http%3A%2F%2Fwww.castillacastilla.com%2F&data=05%7C01%7Cj45cctobt%40cendoj.ramajudicial.](http%3A%2F%2Fwww.castillacastilla.com%2F&data=05%7C01%7Cj45cctobt%40cendoj.ramajudicial.)

[gov.co%7C06dbb77bd3304637ccd808dbe549c81c%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C1%7C638355877347911548%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=I5ahbfl9LOu2HZ34BGnrxCyvKXD%2BP3X4yEg4Bil7UA%3D&reserved=0](mailto:gov.co%7C06dbb77bd3304637ccd808dbe549c81c%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C1%7C638355877347911548%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=I5ahbfl9LOu2HZ34BGnrxCyvKXD%2BP3X4yEg4Bil7UA%3D&reserved=0)

Señor  
Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

**Ref.:** Expediente No. 2022-00540  
Ejecutivo de IPS Vip Leticia SAS  
Vs. Fundación Clínica Leticia  
- Recursos -  
-----

Obrando como apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, de conformidad con el poder especial que adjunto, muy respetuosamente manifiesto a Ud. que interpongo recurso de reposición, y subsidiario de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, contra el auto que decretó medidas cautelares, de fecha Julio 21 de 2023, a fin de que sea revocado.

**Fundamentos:**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 594 del CGP, los recursos de la seguridad social son inembargables. Dicha norma dice así:

**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.  
(...) -hre resaltado-

Por su parte, el art. 25 de la ley 1751 de 2015, dispone:

**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Pues bien, todo el dinero que maneja la demandada Fundación Clínica Leticia provienen del sistema general de seguridad social en salud, pues concretamente corresponden a recursos que la Adres y/o las EPS giran a la Fundación en su calidad de Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en contraprestación a los servicios de salud que suministra a la población beneficiaria de ese sistema.

Adjunto certificación de la Revisoría Fiscal de la Fundación que acredita la fuente del dinero que la Fundación maneja y, en específico, del que se encontraba depositado a su nombre en Bancolombia, que esta embargó en cumplimiento a la orden emitida por su

Despacho, de la cual surge su condición de inembargabilidad.

Adicionalmente, debo decir que el supuesto crédito que se está cobrando dentro del presente asunto no se origina en la prestación misma de servicio de salud alguno, en cuyo caso podría encuadrar como excepción a la anotada inembargabilidad.

Algo semejante ocurre con los créditos a favor de la Fundación y a cargo de la Adres y/o de las EPS, los cuales, por la misma razón antes anotada, tienen destinación específica, cual es la atención misma de la salud, una de cuyas garantías radica en su inembargabilidad.

A esa misma inembargabilidad es a la que se refieren la Nueva EPS y Sánitas en sus contestaciones a la orden de embargo de créditos a favor de la Fundación, visibles como archivos 05 y 06.

Por lo expuesto, solicito revocar la orden de embargo decretada contra la Fundación demandada.

Atentamente,

  
**Ignacio Castilla Castilla**  
c.c. No. 79'145.045 de Bogotá  
t.p. No. 20.905

	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	CÓDIGO: GERFR-003 VIGENCIA: 2022 VERSIÓN: 04 PAGINA: 1 de 1
---	-----------------------------	--

**GERFCL-2023-756**

Leticia, Noviembre 10 del 2023

Señora  
**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER**

EXPEDIENTE NO. 2022-00540  
EJECUTIVO DE IPS VIP LETICIA SAS VS. FUNDACIÓN CLINICA LETICIA

**JAVIER HERNÁN GUTIÉRREZ CAMACHO**, identificado con la c.c. No. 80'408.961, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando como gerente y representante legal de la **FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA**, Nit. 900.142.282-4 y cuyo correo electrónico es [gerencia@fundacionclinicaleticia.com.co](mailto:gerencia@fundacionclinicaleticia.com.co) ó [notificacionesfcl@fundacionclinicaleticia.com.co](mailto:notificacionesfcl@fundacionclinicaleticia.com.co) según consta en el certificado adjunto, manifiesto a Ud. que por medio de este mensaje de datos confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **Ignacio Castilla Castilla**, quien personalmente se identifica con la c.c. No. 79'145.045 de Bogotá y en su condición de abogado con la t.p. No. 20.905, y cuyo correo es [ignacio@castillacastilla.com](mailto:ignacio@castillacastilla.com) para que represente y defienda con plenitud de facultades los intereses de la fundación en cuyo nombre actúo.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para excepcionar, recurrir las providencias que estime del caso, formular nulidades, sanearlas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, tachar documentos y recibir. No así para confesar.

Atentamente,



**DR JAVIER HERNAN GUTIERREZ CAMACHO**  
c.c. No. 80'408.961  
Fundación Clínica Leticia  
Gerente

**Anexo:** CAMARA DE COMERCIO- CONTIENE 06 FOLIOS

Elaboró: <b>CALIDAD</b> <b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Revisó: <b>CALIDAD</b>	Aprobó: <b>DR. JAVIER GUTIERREZ C</b> Gerente
--	---------------------------	---

Este documento no puede ser modificado sin autorización (Firmas en formato original aprobado)

**DOCUMENTO CONTROLADO**